

BOLEÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la facultad de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Clavel 2

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCION DOCTRINAL

LO QUE DEBEN SER LOS JUEGOS DE LOS NIÑOS ⁽¹⁾

Importa sobre manera fijar con la debida claridad el concepto preciso que debe tenerse de los juegos infantiles; marcar con exactitud los verdaderos puntos de vista desde los cuales deben ser estudiados; señalar el objeto de los mismos y el resultado saludable que de ellos debemos esperar. Son los juegos infantiles, según la acepción vaga y general que comunmente se les da, ciertas recreaciones y pasatiempos en que reina la alegría propia de esa edad dichosa, que no conociendo el mundo en su fiera realidad, se contempla á través de un prisma hermosamente embriagador.

Esta definición expone simplemente el hecho, pero no declara el caracter, ni los distintivos y notas más salientes, ni el fin altísimo que en mi sentir entrañan esas expansiones que el niño busca con febril interés y goza con palpante fruición.

El primer carácter que descubre el atento observador en los juegos de los niños es la satisfacción de una necesidad enérgica, avasalladora, inexorable. Esta afirmación sorprenderá

tal vez á no pocos de mis lectores, creídos de que la nota culminante que debe presidir en los juegos de la niñez es la alegría y el deleite que siempre los acompaña. Y sin embargo, esa alegría no constituye el distintivo principal de los juegos infantiles; es simplemente un efecto, un resultado, una consecuencia legítima de esa necesidad cumplida y satisfecha.

Por eso debe brillar en los juegos infantiles la espontaneidad que es preciso favorecer en cuanto sea dable, en vez de coartarla y deprimirla. Los niños, únicamente los niños, deben ser los directores natos de esas escenas encantadoras que el hombre maduro apenas acierta á comprender.

Sean los niños y nadie más los que escojan sus juegos, y solo ellos los que determinen el modo, la forma y los graciosos incidentes que surgen casi siempre de esos alborozos infantiles. Porque desde el momento que se sientan cohibidos y contrariados en sus juegos, á la alegría sucede la tristeza cuando no el despecho; la animación y el bullicio tan propios de sus años son reemplazados por un silencio de muerte: dibújase en su semblante un fastidio que guarda en su seno los gérmenes sombríos de la protesta y de la rebelión, transparentándose al punto claros indicios y visibles conatos de querer sacudir aquel yugo insolente que se opone á sus na-

(1) Artículo premiado por *El Liberal*.

turales propensiones, y que romperían bien pronto á no estar convencidos de su debilidad y su impotencia. desde aquel punto desaparece todo encanto, todo aliciente para el niño, y las gratas impresiones y el regocijo que se prometía de sus juegos, se truecan en amargo estupor, apoderándose de su alma la indignación, la indiferencia y el desabrimiento.

Si, por lo contrario, son los mismos niños los que eligen y proponen sus juegos, buscarán los que más se ajusten á sus necesidades, y en sus regocijadas expansiones, el observador traslucirá con maravillosa exactitud todos los instintos del niño; sorprenderá sus ideales más ocultos, descubrirá sus opiniones, sus sentimientos, su modo de ver las cosas porque aparecerá allí sin artificio, sin hipocresía ni doblez: con libertad ingénua y candorosa. Así los juegos tendrán para el niño mil encantos, porque los mirará hijos de su inventiva y adecuados á su temperamento; así le parecerán más agradables, más interesantes y además responderán mejor á nuestros fines educativos. Querer imponer reglas á sus juegos, es arrebatárle sus más precados derechos, es desconcertarle, es perturbar su alegría, es, en una palabra, oponerse al noble objeto que el educador busca debe perder de vista en los juegos de los niños.

Como consecuencia de lo dicho anteriormente, para que los juegos sean apetecidos y codiciados por la niñez, debe eliminarse de ellos todo lo que propenda á la exactitud y á la uniformidad. La variedad debe ser uno de sus distintivos principales, pero no una variedad modelada en un plan preconcebido, sino una variedad alegre, juguetona, inconstante, voluble, caprichosa, arbitraria; producto fiel de sus necesidades, reflejo exacto de sus inclinaciones, trasunto elocuente de sus más arraigados instintos. Sustitúyase á esa volubilidad é inconsecuencia que caracteriza los juegos de los niños; sustitúyase á este sabroso desbarajuste eso que los hombres llamamos armonía, orden y concierto, y veremos que aquel mar de hondas rizadas donde flotan sonrisas y ocultas esperanzas y palpitan acaso gérmenes de audaces empresas y de planes gigantescos, se convierte en un lago de aguas inmóviles que guarda en su seno los gusanos repugnantes de la estupidez y el desaliento.

El niño que suele sentir los impulsos enér-

gicos de su libre albedrío, no consiente jamás se reglamenten sus expansiones y sus juegos; quiere que sean hijos de su temperamento; que se amolden á sus gustos y se armonicen con sus deseos. Nadie como él más indicado para elegir los juegos que más le convengan y que mejor se adapten á sus inclinaciones. Así, el educador debe proteger esa agitación abrumadora que se observa en los juegos de los niños, porque prueba su vida exuberante, del mismo modo que el Océano revela la fuerza imponente que se cobija en sus abismos con la agitación eterna de sus olas. Pero en medio de tanta agitación se complacen de vez en cuando los niños en remedar ciertas formas ordenadas estableciendo jerarquías y creando instituciones en sus juegos, y en esos casos no tarda en surgir de la multitud uno que muestra poseer ascendiente sobre todos; un pequeño dictador que dirige y se impone á la colectividad; pero esa supremacía no ofende á los compañeros, porque determina un delicioso vaivén, tumultos, rebeliones y veleidades sin cuento y suele ser causa de incidentes y episodios para ellos muy interesantes.

Apenas se concibe la necesidad de recordar que no por esto deben los niños quedar abandonados á sí mismos. El preceptor debe ejercer sobre ellos una acción benéfica y tutelar, mas sin que los niños lo adviertan, á fin de que sus juegos se roviestan de aquel carácter expansivo que los hace tan agradables. Las iniciativas deben partir exclusivamente de los niños; el maestro solo debe tener una participación indirecta y espectante, porque toda intrusión perturba y hace perder su carácter propio y peculiar á los juegos infantiles. La intervención del maestro debe ser, pues, apenas perceptible, salvo en los casos en que, del natural aturdimiento de los niños, pudiera sobrevenir algún accidente desagradable.

Entre los juegos de los niños serán siempre los mejores los que pongan en movimiento su organismo; los que constituyan una gimnasia natural, sin reglas ni preceptos, aconsejada sabiamente por el instinto, de ordinario juez cetero y de luminosas enseñanzas. El desarrollo orgánico del niño hallará cumplida satisfacción con los ejercicios que en los juegos él mismo se procura

A los juegos de la niñez debe ir indisolublemente unido el grato esparcimiento y la alegría, para que resurjan después nuevos alientos, aparezcan nuevos impulsos y broten más fecundas energías. Por esta razón, hay que separar de sus juegos todo convencionalismo, todo lo que ejerza la más insignificante coacción, todo lo que exija el más pequeño esfuerzo de la mente, y, por decirlo de una vez, debe el niño en sus diversiones columpiarse en el ambiente de la libertad. Anublar las alegrías infantiles con trabajos mentales, es desconocer las necesidades de su organismo, es olvidar una de las notas más simpáticas que debe resaltar en sus juegos, es, en una palabra, soberanamente odioso y no puede producir más que resultados negativos.

Y ya que es esta ocasión oportuna y propicia, nadie extrañará que me declare resuelto adversario de los juegos llamados instructivos, porque son una monstruosidad, porque envuelven el mayor de los contrasentidos, porque no apartan absolutamente nada de lo que tenemos derecho á esperar de esas hermosas expansiones de la niñez. Hasta en los juegos se pretenden molestar y afligir á esas tiernas inteligencias; hasta allí se las combate con atrocidad implacable; todo por el afán insostenible de que brillen por una precocidad que, en lugar de constituir un sólido progreso, es, por lo contrario, causas de graves desventuras. Tras esos juegos vuelven los niños al estudio con el espíritu fatigado, extenuado, rendido; sin aquellos bríos, sin aquella valiente energía que se sigue á un descanso plácido y tranquilo. No acierto á comprender por qué hasta en sus inocentes recreaciones se pretende exprimir el juego de esos infortunados cerebros para que rindan frutos prematuros, después de los cuales no puede seguir otro resultado que la anemia intelectual y la impotencia.

Destiérrese, pues, de los juegos infantiles ese intelectualismo que enerva, y extenua las más brillantes aptitudes; no queramos que en los albores de la vida se atrofien y mueran por consunción esas hermosas facultades de los niños, que educadas convenientemente y según los principios de la sana razón augurarían un risueño porvenir. Persigamos en sus diversiones fines educativos que respondan á las necesidades de su vida, física, intelectual y moral.

Los juegos de los niños deben ser magníficos oasis en el desierto de la vida, donde se restauran y regeneran las abatidas fuerzas de su cuerpo y cobren nuevo vigor las facultades y energías del espíritu. Deben caracterizarse por su saber marcadamente educativo, contribuyendo poderosamente al desenvolvimiento y vitalidad de la parte física del niño, para que, robustecidos y perfeccionados los órganos, sean éstos valiosos instrumentos con cuyo concurso pueda el espíritu llevar á cabo su misteriosa labor.

Los juegos infantiles deben tener, pues, por primer objetivo el desarrollo orgánico, para que repercutiendo en el alma, contribuya de una manera beneficiosa á los altísimos fines de la educación. Cuanto más perfectos sean los órganos, más lucidas serán las manifiestaciones del espíritu; y ya que los sentidos son medios de comunicación por donde el alma se enriquece sin cesar, hagamos que en los juegos predomine el mejoramiento físico del niño y se dilaten y perfeccionen sus sentidos y sus órganos, para que, siendo instrumentos adecuados del alma, pueda ésta surcar el dilatado mar de las abstracciones y los espacios infinitos de las ciencias,

Y si los juegos se verifican al aire libre, entonces aumenta de una manera indiscutible su utilidad y su importancia. Los cuerpos se vigorizan; los fenómenos vitales se producen con más regularidad y mayor fuerza, y al contemplar las escenas de la Naturaleza, no con afán congojoso de saber, sino con serenidad de espíritu, sienten los niños abrirse su corazón á la esperanza; quedan dulcemente sumergidos en un cielo de perspectivas siempre nuevas; su tierna imaginación aletea entre sonrientes armonías realizándose entonces en el santuario del alma esas operaciones ocultas que son el germen fecundo de maravillas ulteriores

JOSÉ BONET Y COSTAS.

Maestro auxiliar de las escuelas públicas de Barcelona.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el ministro de de Instrucción pública y Bellas Artes,

y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de mi augusto hijo el rey don Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del expresado Consejo.

Dado en palacio á quince de junio de mil novecientos.—*Maria Cristina*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

REGLAMENTO

para el régimen interior del Consejo de Instrucción pública.

CAPÍTULO PRIMERO

Del presidente del Consejo

Art. 1.º Las atribuciones conferidas al presidente del consejo de Instrucción pública, serán:

1.º Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que celebre el consejo en pleno.

2.º Dirigir las discusiones.

3.º Determinar las secciones que deben dar dictamen sobre los asuntos remitidos á consulta del consejo en pleno, á nombrar en su caso las comisiones especiales que hayan de emitirlo.

4.º Autorizar con su rúbrica las actas y acuerdos del consejo y firmar las consultas y comunicaciones que se dirigieren al gobierno.

5.º Establecer el régimen interior de la secretaría general del consejo, asignando á cada sección los empleados que deban auxiliar los trabajos.

6.º Ordenar la distribución de los gastos de material.

Art. 2.º Sustituirá al presidente del consejo en todas sus funciones el que lo fuere más antiguo de sección, y en igualdad de circunstancias el que tuviere más edad.

CAPÍTULO II

De los presidentes de las secciones

Art. 3.º Serán atribuciones de los presidentes de las respectivas secciones:

1.º Convocar y presidir sus juntas.

2.º Designar el individuo ó individuos que deban formar las comisiones á cuyo examen se someta el despacho de los asuntos de cada sec-

ción, consultando, al efecto, las aptitudes y conocimientos de cada cual, y estableciendo el turno más equitativo.

3.º Autorizar las actas y acuerdos de la sección y cuidar de que sean devueltos al gobierno los expedientes en que se haya pedido exclusivamente su consulta, luego que estuviéren despachados.

Art. 4.º Sustituirá al presidente de sección el vocal más antiguo de ella, siendo preferido, entre los nombrados con igual fecha, el de más edad.

CAPÍTULO III

Del secretario general

Art. 5.º Incumbe al secretario general.

1.º Presentar al despacho del presidente los expedientes que el gobierno remitiere á consulta del consejo pleno, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.

2.º Poner á disposición de los presidentes de las secciones aquellos que vinieren directamente á consulta de las mismas.

3.º Asistir á las sesiones del consejo pleno para dar cuenta de los asuntos que hayan de tratarse en ellas; redactar las actas y cuidar de que después de aprobadas se autoricen éstas competentemente, á tenor de lo ordenado en el párrafo cuarto del art. 1.º

Art. 6.º Para los fines prescriptos en el artículo anterior, llevará el secretario general tres libros diferentes, á saber:

1.º Libro de registro, en que habrá de constar la entrada, tramitación y salida de todos los expedientes que vinieren en cualquier concepto á consulta del consejo.

2.º Libro de actas, donde se copiarán, por riguroso orden de fechas, las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el consejo pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los vocales que hubieren asistido á ellos.

3.º Libro copiador, donde se insertarán literalmente, y por estricto orden de fechas, los dictámenes é informes emitidos por el consejo pleno, anotando los nombres de los vocales que hubieren concurrido al acuerdo, y transfiriendo en su caso con la misma puntualidad los votos particulares, con los nombres de sus autores.

Art. 7.º En caso de ausencia, enfermedad ó vacante, será sustituido el secretario genera

del consejo por el oficial de mayor categoría, y en caso de igualdad de ésta, recaerá aquella obligación en el más antiguo de esta categoría.

CAPÍTULO IV

De los secretarios de sección y oficiales adscritos

Art. 8.º Será secretario de cada sección el oficial que designare el presidente, debiendo recaer el nombramiento en los cinco de más categoría, y siendo igual ésta, en los más antiguos. Asimismo designará el oficial u oficiales que han de agregarse á cada sección.

Art. 9.º Los secretarios de sección se ajustarán á lo preceptuado para el secretario general y llevarán los mismos libros que aquél, anotando en el copiador de informes los concernientes á los asuntos consultados directamente á la sección.

Art. 10. Los secretarios y oficiales adscritos harán los extractos de los expedientes cuando no vinieren hechos del ministerio, y redactarán y firmarán los dictámenes de aquellos asuntos que el presidente de la sección disponga.

Caso de que la sección no se conforme con el dictamen dado por el oficial, pasará á ponencia de un consejero.

CAPÍTULO V

De las reuniones del consejo y secciones

Art. 11. El consejo de Instrucción pública, á propuesta de su presidente, acordará los días que ha de celebrar sus sesiones. Las secciones, cuando su presidente lo determine.

Art. 12. El consejo no podrá celebrar sesión sin la asistencia, por lo menos, de la tercera parte de sus individuos. Las secciones necesitarán la mitad más uno de los que se hallen en Madrid.

Art. 13. Si no concurriere número bastante, podrá citarse nuevamente para uno de los días inmediatos y despacho de los mismos asuntos, y los acuerdos tomados en esta reunión serán válidos, siempre que hayan de resolverse en definitiva por el pleno.

Art. 14. Abierta discusión sobre un dictamen, se hará uso de la palabra por el orden con que se haya pedido, empezando por los que la hayan pedido en contra.

Ningún consejero podrá hablar, ni en pro ni en contra, más de una vez en un mismo asunto, como no sea para rectificar equivocaciones ó para contestar á alusiones personales.

Art. 15. En ningún asunto podrán hablar más que tres consejeros en pro y tres en contra, al terminar el último declarará el presidente terminada la discusión y someterá el asunto á votación.

Los individuos de la Sección ó comisión que, hubiere dado el dictamen que se discute, podrán consumiendo turno, hacer uso de la palabra cuantas veces lo creyeren conveniente.

El consejo, sin embargo, podrá acordar la concesión de nuevos turnos.

Art. 16. Cuando algún consejero desee enterarse á fondo de un dictamen puesto á discusión, se suspenderá ésta, y quedará sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

Sólo en el caso de declararse por el consejo urgente un asunto, podrá continuar la discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo, en este caso, abstenerse de votar el consejero que hubiere manifestado deseos de estudiarlo.

Art. 17. Los asuntos sometidos á la deliberación del consejo se resolverán por mayoría absoluta de votos de los que asistan.

Art. 18. Las votaciones serán públicas, y se verificarán, ya levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desapruben ya nominalmente, á petición de tres vocales. En ambos casos se hará constar en el acta el número de votos en pro y en contra.

Art. 19. Cuando resultare empate en la votación, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión inmediata, en la que, sometido á nueva discusión, será votado en igual forma que lo fué en la anterior.

Si resultare nuevo empate, se someterá el asunto á votación nominal, acompañando, al elevarlo al gobierno, nota comprensiva del número de votos y nombre de los votantes.

Cuando lo creyeren oportuno podrán salvar su voto en el acta correspondiente.

Art. 20. Las enmiendas y adiciones, salvo acuerdo del presidente, no podrán proponerse sino por escrito, después de leído el dictamen y antes de cerrarse la discusión, discutiéndose y votándose antes.

Art. 21. Los consejeros que asistan á un acuerdo tomado, ya en pleno, ya en secciones, podrán presentar voto particular sobre el asunto discutido.

Art. 22. Todo voto particular deberá anunciarse por su autor ó autores en la misma junta en que se tome el acuerdo que lo motive, y presentarse dentro del término de siete días siguientes á la fecha del acuerdo. Una vez leído el voto particular, podrán adherirse los que lo deseen.

Art. 23. Los votos particulares presentados en las secciones ó comisiones se discutirán y votarán en pleno, antes que los dictámenes que los motivan.

Art. 24. La sección ó comisión que hubiere dado el informe que ocasione el voto particular, podrá refutarlo dentro de los siete días siguientes, y dada cuenta de la refutación en el pleno, se elevará en unión del dictamen y voto particular, al gobierno.

Art. 25. Cuando fuere desaprobado un dictamen de sección ó comisión, pasará á la misma para que lo reponga, conforme á la opinión sustentada por la mayoría. Caso de que la sección ponente no se prestare á ello, el presidente nombrará una comisión de la mayoría, debiendo dar cuenta de su trabajo en la próxima sesión.

El consejo, en uno y otra caso, se limitará á declarar que el informe nuevamente redactado se halla conforme con lo acordado ó manifestado por el consejo.

Si el acuerdo de éste no fuera de conformidad con el dictamen se nombrará nueva comisión.

Art. 26. Aprobados los dictámenes por las secciones ó el consejo pleno, se extenderán en los expedientes á que se refieran, anotándose los nombres de los vocales que los hayan autorizado con sus votos, haciendo constar si la aprobación fué por unanimidad ó el número de votos obtenido, ya en pro ya en contra, autorizándolos el presidente y secretario.

A continuación del dictamen, y con las mismas formalidades, se extenderán los votos particulares y refutaciones.

Art. 27. Ocurrido el fallecimiento de un consejero se dará cuenta en la sesión próxima, continuando el despacho de los asuntos después de hacer uso de la palabra los que lo deseen.

Dentro del novenario, y en sufragio del fallecido, se dirá una misa rezada con responso, á cuyo acto se invitará á los consejeros.

Art. 28. El consejo vacará desde 15 de julio á 15 de septiembre, quedando una comisión compuesta de los señores que se hallen en Madrid, para el despacho de los asuntos urgentes, á juicio del ministro.

La secretaría vacará igualmente, alternando sus empleados por terceras partes.

Los consejeros deberán dejar en la secretaría las señas de su residencia por si hubiera necesidad de citarles.

Art. 29. Los distintivos, honores y consideraciones de los consejeros son los fijados en la ley y los comprendidos en los artículos 6.º y 20 al 24 del reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública, aprobado por real decreto de 20 de julio de 1859.

Madrid 15 de junio de 1900.—Aprobado por su majestad.—Antonio García Alix.

(Gaceta del 16 de junio.)

CRONICA PROVINCIAL

Nombramientos.—Se han hecho por el Rectorado los siguientes:

De Olmedo (Salamanca), con 625 pesetas, á doña Tomasa Bravo Flores; de Nava de Sotrobal, con 600 pesetas, á doña Leónides Luengo Requejo; de Hoyo del Espino (Avila), con 625 pesetas, doña Isabel Martín Puentes; de Hortigosa de Tormes, con 500 pesetas, don Francisco Juanes Renedo; de Bélez (Trujillo) con 600 pesetas, doña Aleja Navas Soria; de Villageriz, con 250 pesetas, doña Guadalupe Vicente del Campo; de Herrera de Alcántara (Cáceres), con 625 pesetas, don Esteban Rivero Rodríguez; de Arroyomolino de la Vera (Cáceres), con 625 pesetas, don Juan Antonio Pérez Vicente; de Belén (Cáceres), con 600 pesetas, doña Aleja Nava Soria; de Mulas del Pan (Zamora), con 625 pesetas, don Gabriel Martín y Martín; de Arcenillas (Zamora), con 625 pesetas, don Benjamín de la Fuente Terreros; de Benavente, auxiliaria de párvulos, con 625 pesetas, doña María Antonia Mesonero Morillo; de Acluerta (Avila), con 625 pesetas á don Rufino Gil Martín; de Fresnedilla (Avila), con 600, don Manuel Calzada y Calzada; de Brozas (Cáceres), con 1.100, don Valentín Felipe Gutiérrez; de Gracias (Cáceres), con 825, doña Dominica Palacios Lozano; de

Alia (Cáceres), con 828, á doña Esperanza Sánchez y Sánchez; de Bóveda (Zamora), con 825, doña María Angela Cavero, y Regente interina de la Normal de Maestras de esta Capital á doña María de las Mercedes Arribas.

Exámenes en las escuelas de Villoria.—Con un atento cuanto expresivo B. L. M. del señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo hemos tenido el gusto de recibir, para su inserción en nuestro BOLETIN, firmado por el Secretario de aquella Corporación, el escrito siguiente:

Ha sido un verdadero y agradable acontecimiento, que jamás se borrará de la memoria de cuantos lo presenciaron, la celebración de los exámenes públicos semestrales, en las escuelas de niños y niñas de esta villa. Si, de su resultado pueden estar ufanos los señores profesores, á juzgar por el contenido del acta que se transcribe la junta local de primera enseñanza, se halla altamente satisfecha de los óptimos frutos cosechados á beneficio de la labor docente de aquellos.

Previo acuerdo, hecho público en la forma reglamentaria, para que al acto concurrieran los padres de familia ó encargados que tuvieran por conveniente presenciarlo, á las nueve y media de la mañana del día treinta y uno de mayo próximo pasado, y bajo la presidencia accidental del Sr. primer Teniente Alcalde, D. Vicente González Gascón, se dió principio al mismo en la escuela de niños que dirige D. José Bueno Garcia. Todos los niños por el orden que de antemano el señor profesor había determinado, fueron individualmente examinados en los diferentes ramos que abraza la enseñanza, no sabiendo los señores de la junta y Médico titular que la acompañaba, que admirar más en el cuadro encantador que presenciaban, si la prontitud con que todos los niños contestaban á cuantas preguntas les hacían, la minuciosidad de datos con que ataviaban sus contestaciones atinadas, ó la gran satisfacción en que rebosaban aquellos tiernos y puros corazones, siempre que ansiosos y á porfía podían lucir sus conocimientos ante to los los circunstantes.

Está fuera de toda duda, que hubieran sido insuficientes las horas de clase ordinarias de todo aquel día, para satisfacer el deseo que todos los niños demostraban en dar á conocer sus

adelantos, mas convencida la junta del lisonjero estado de la enseñanza, se dió por terminado el acto, una vez que el señor profesor leyó un bien escrito y razonado discurso, que versó sobre la necesidad de que los niños asista puntualmente á las clases, y las Autoridades locales extendiendo su acción benéfica, consigan por este camino puesto en combinación con los preceptos reglamentarios, el que se cumpla la voluntad del legislador, con lo cual han de ser más fecundos los resultados de la educación é instrucción.

Si en la mañana la junta local habia salido altamente satisfecha de la escuela de niños, si profesor y discípulos estuvieron á una altura poco común, y si á porfía contribuyeron á las pruebas inequívocas de sus vastos conocimientos, no desmerecieron en nada, ni fueron menos agradables á los señores de la junta, las impresiones recibidas por la tarde en la escuela de niñas, hechos ya con anterioridad preuzgados, dada la competencia de la ilustrada profesora doña Manuela Sánchez. En esta escuela, presididos por la misma Autoridad que en la mañana, y con asistencia de los mismos señores, se inauguraron los exámenes con un bonito discurso escrito por la profesora, el cual leyeron con ejemplar corrección las niñas Antonia González, hermana política del ilustrado Médico Titular D. Cipriano Cosme Sampedro y Secundina Garcia.

Justo sería hacer una verdadera reseña de cuantos arranques de de icadeza, contribuyeron en la tarde á dar un esplendor sin igual al acto que se celebraba en la escuela de niñas, mas considerando que la desaliñada descripción que puede hacer un ignorante secretario, resultaría á todas luces pálida ante la realidad de los hechos, basta solamente decir; que la señora profesora, interpretando con afán los secretos de la enseñanza á sus discípulas, y gravando en sus tiernos corazones las máximas que en la misma arraigan, los ha hecho comprender que la mujer debe buscar su regeneración tan deseada en la instrucción y el trabajo.

Muy bien por los señores maestros de Villoria; nadie puede determinar entre vosotros su superioridad relativa, ambos sabeis trasmitir la cultura de vuestros pensamientos, ambos rivalizais en los buenos ejercicios de enseñanza, de ejemplos, de palabras, de conversaciones,

ambos contribuís á que vuestros hechos, tanto en la vida pública como privada, tra pasen los umbrales del templo del hogar doméstico, animen las constantes escenas del honor y del trabajo, vivifiquen y hagan honestas todas las conversaciones, y estad seguros que en ellas recibireis la bondad de los padres de familia como habeis recibido la gratitud de la Junta local y el tie no cariño de los corazones de vuestros discípulos, que por entero os pertenecen.

Terminados los exámenes, la Junta local se reunió en sesión pública levantándose el acta del ten r siguiente:»

Sesion extraordinaria del 31 de mayo de 1900.

Presidencia

D. Vicente González Cascón

Vocales

D. Manuel Hernández Curto

D. Lucas Pérez Beato

D. Lucas de la Mano

Secretario

D. Marcelino Martín y Escribano

En la Villa de Villoria á los 31 días del mes de mayo del año de mil novecientos, previa convocatoria hecha al efecto, se reunieron en la Sala Consistorial, sesión de sesiones del Ayuntamiento,

los señores vocales que constituyen la Junta Local de primera enseñanza, cuyos nombres al margen se expresan, con objeto de celebrar sesión para la que oportunamente habian sido citados, y á las seis próximamente de la tarde, bajo la presidencia de la primera tenencia Alcaldía, se declaró públicamente abierta, manifestándose por el señor presidente, que tenía por objeto la sesión, calificar el resultado de los exámenes verificados en este día en las escuelas públicas de esta Villa, para lo cual, recordaba y exponía á la ilustrada consideración de los señores de la junta, los hechos ocurridos en ambos establecimientos de enseñanza.

Todos los señores vocales hicieron uso de la palabra, y tras animada discusión, se acordó por unanimidad, consignar el agrado con que han visto los esfuerzos realizados por los señores profesores de primera enseñanza, para desarrollar la ilustración en los niños y niñas que se le confían, único camino conducente á la regeneración moral y material de los pueblos, y que por tan elevados esfuerzos se hacen dignos de la más cordial y entusiasta enho-

rabuena, y por último, que cumple á su vez la Corporación con un deber de cortesía, impusándoles á seguir por camino tan benéfico, en el que si hoy reciben la gratitud de la junta local y padres de familia, mañana recibirán la bendición de las generaciones que educan, levantándose la sesión que firman los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Marcelino Martín y Escribano.

Villoria 8 de junio 1900.

Presupuestos.—Los presupuestos escolares que han de regir desde el primero del corriente mes, hasta fin de este año, se están remitiendo cumplimentados, á los respectivos pueblos para su entrega á los profesores.

Advertencia.—Nuevamente Recordamos á nuestros compañeros, que un ejemplar de los presupuestos escolares debe reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos de peseta, inutilizando o con la fecha del documento.

Reintegro.—Los títulos administrativos del escalafón, se reintegrarán con una póliza de dos pesetas.

Exámenes de ingreso.—Pasado mañana darán principio en la Normales de esta Capital.

Circular.—En el *Boletín oficial* de mañana aparecera una convocatoria de Señor Gobernador Civil, sobre pago de haberes á los Maestros.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

A alaya. Sr. D. B. G.—Se le contesta por el correo.

Tordillos. Sr. D. R. A.—Idem.

Calzada de Béjar. Sra. D.^a A. S.—Se le contesta por el correo.

Cabrillas. Sr. D. J. C. G.—Idem.

Ciudad Rodrigo. Sr. D. J. H.—Idem, idem.

Aldeacipreste. Sra. D.^a J. A. de la I.—Se hará lo que en su última nos indica

Peñaparda. Sra. D.^a N. A.—Se le contesta por el correo.

Martago. Sr. D. M. I.—Idem.

Cristóbal. Sr. D. E. C.—Idem.

Tenebrón. Sr. D. J. J. V.—Se le escribe por el correo.

Tiraos de la Vega. Sr. D. B. G.—Recibida su última y documento. Se hará lo que desea.

Gajates. Sr. D. S. C.—Se le contesta por el correo.

Pineiros. Sr. D. E. G.—Idem, idem.

Tejado. Sr. D. M. H.—Idem.

Alba de Yeltes. Sr. D. J. J.—Será V. atendido cual desea

Navales. Sr. D. J. R.—Recibida su última y documento.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15
á cargo de Bernardino de la Torre.